



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00087-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS NUÑEZ ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: NORA CECILIA VALERA CANTILLO, REGINALDO JOSE ANTONIO
ARAGON VALERA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial que antecede presentó la diligencia de notificación del auto admisorio de los demandados, la cual hizo de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto 806 de 2020, por vía de correo electrónico.

Al analizar los documentos aportados por el actor, se observa que con en el escrito remitido para notificación de la demanda, solo se le puso de presente a los sujetos pasivos el proveído por el cual se admitió la demanda de calendas veintiséis (26) de mayo hogaño, más no se les notificó el auto adiado dos (02) de junio de los cursantes que corrigió el auto admisorio de la demanda; así las cosas, en esta ocasión el Despacho no aceptará la notificación que se hizo por correo electrónico y en su lugar, se requiere a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación de los demandados NORA CECILIA VALERA CANTILLO y REGINALDO JOSE ANTONIO ARAGON VALERA, atendiendo en esta oportunidad las directrices planteadas en líneas anteriores a fin de evitar futuras nulidades, por lo que deberá poner en conocimiento de los sujetos pasivos tanto el auto que admitió la demanda como el que lo corrige, a fin de trabar correctamente la litis tal como dispone la ley.

Frente a la notificación de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. debe mencionarse que la misma entidad presentó memorial poder en donde el Sr. JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN en su condición de apoderado judicial de la entidad demandada confiere poder a la Dra. YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ para que lo represente en la litis. Atendiendo que dicha actuación encaja en la disposición contenida en el artículo 301 del C.G.P., el despacho tiene como notificado por conducta concluyente al sujeto pasivo, notificación que se hace de todas las providencias que se han dictado en este asunto, incluido el auto admisorio de la demanda adiado veintiséis (26) de mayo hogaño y el auto del dos (02) de junio de los cursantes por el cual se corrigió el admisorio, lo cual tendrá efectos a partir de la notificación por estados del presente proveído tal como lo indica la norma en cita.

Reconocer personería jurídica a la Doctora YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 49.741.295 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.357 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. identificada con Nit N° 891.700.037.-9, representada legalmente por JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN identificado con C.C. N° 17.095.305, quien actuará en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría concédasele acceso a la parte demandada y a su apoderada judicial al expediente digital, remítase el link para tales efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d598d177893540cadae271d09441a1ed8aad7f4fc5fd9c3e37afb768786211ad**

Documento generado en 13/07/2022 06:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>